76-520-3110-002-2022-00037-00
LSC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con el memorial presentado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer. Palmira, 28 de julio de 2022.

YOSMAN N. HENAO O.
Secretario (e)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1169
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

En el escrito que antecede, el apoderado actor, allega la constancia haber remitido por intermedio de la empresa “472” el auto que admite la demanda, e indica que remite notificación al mismo.

Revisadas las diligencias allegadas, se verifica que la notificación se debe realizar conforme al artículo 291 y s.s. del CGP, y no conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2021, pues esta última solo puede realizarse a través de mensaje de datos. Por lo anterior no se tienen en cuenta y se requiere al profesional del derecho para que proceda a realizarlas en debida forma.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 29/07/2022

El secretario (e),

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881556bc60141b967f5491c97d81ea91450b1588ce2d1b1b6531c7c738fc4de0**
Documento generado en 28/07/2022 04:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica